

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de septiembre de 2026, se reúnen en representación de la **Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación**, los señores: Secretario General, Héctor Ramón MORCILLO, Eduardo R. CORNEJO, Ricardo Daniel BERTERO, Oscar Anibal Lana, Norma Viviana CORDOBA, Antonio Zenon CARDOZO, Juan Pablo MORENO, Juan Carlos OBREGON en carácter de Miembros Paritarios, y el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE Asesor Letrado, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar el sector gremial, y por la parte empresaria, en representación de la **Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y Sus Derivados**, Sr Estanislao AGOSTI y el Dr. Carlos Alberto BARRERA en carácter de miembros paritarios y El Dr. Pablo Martín VAZQUEZ Asesor Letrado, constituyendo domicilio electrónico pmv@fsmv-abogados.com.ar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes manifiestan encontrarse debidamente autorizados por sus respectivas entidades para la celebración del presente acto.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las Partes en conjunto ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: Las Partes ratifican las negociaciones paritarias en el ámbito de la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad, dentro del ámbito de su respectiva representación, que reciprocamente las partes se reconocen.

SEGUNDO: En materia salarial, las Partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el que tiene vigencia excepcionalmente a partir del 1º de junio 2026 hasta el 31 de mayo de 2027 sin perjuicio de la homologación de la Autoridad de Aplicación, conforme se determina a continuación.

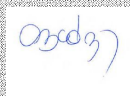
TERCERO: La parte empresaria se compromete a abonar una recomposición salarial de carácter remunerativo sobre la base conformada a mayo 2026, desde el 1º de junio de 2026 al 31 de mayo del 2027, según ANEXO I

CUARTO: La parte empresaria se compromete a abonar una cifra de carácter no remunerativo de pesos cien mil (\$ 100.000,00) a partir del mes de setiembre de 2026 hasta el mes de abril de 2027 inclusive, pasando dicho importe a ser remunerativo en el mes de mayo de 2027, con la apertura de categorías correspondientes. Según ANEXO I

SEXTO: Las empresas deberán abonar los retroactivos de los meses junio, julio y agosto 2026, conjuntamente con los haberes de la primera quincena de septiembre 2026.

SEPTIMO: Las partes manifiestan y ponen en conocimiento de la autoridad de aplicación que desde la suscripción del CCT 771/19, han negociado distintas actualizaciones, siempre teniendo presente las necesidades de los trabajadores y la mejora en los procesos productivos. Asimismo, que el convenio se ratifica y prorroga por un año, discutiendo dentro de ese marco readecuaciones salariales que resulten necesarias.

Finalmente manifiestan que en el periodo paritario continuaran analizando la modernización de los institutos convencionales en base a las necesidades productivas y la incorporación de tecnología, considerando los fundamentos que motivaron la sanción de la ley 27.802 y sus reglamentos, negociando de buena fe y con carácter constructivo. Se le informara periódicamente de avances y tratativas.













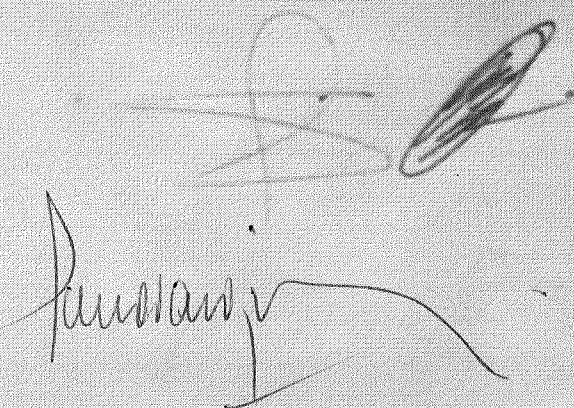




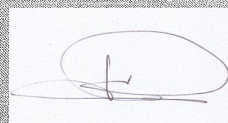
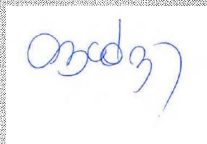
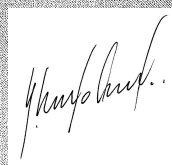


OCTAVO Las Partes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas, con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello las partes se obligan a respetar íntegramente este acuerdo. Ante el eventual e hipotético caso de haber un significativo desfase por inflación, las partes se comprometen a reunirse nuevamente para actualizar los valores básicos de la escala salarial en el mes de marzo 2027

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



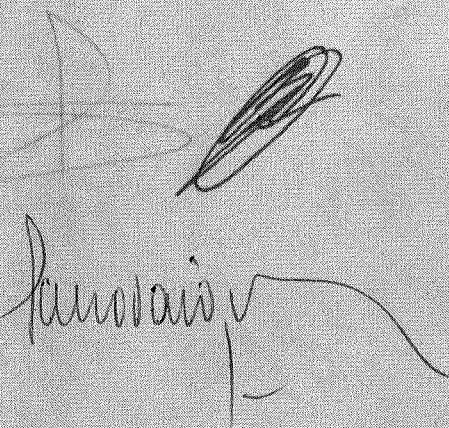
ANEXO I

ESCALA SALARIAL C.C.T. 771/19 FAUNA SILVESTRE

PLANILLAS DE RETIBUCIONES BASICAS C.C.T. 771/19

CATEGORIA	REMUNERATIVO A JUNIO 2026 MAYO 2027	NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2026 ABRIL 2027
PRODUCCION		
"A"	\$ 6.771,61	\$ 100.000,00
"B"	\$ 7.017,47	\$ 100.000,00
"C"	\$ 7.274,54	\$ 100.000,00
"D"	\$ 7.543,03	\$ 100.000,00
"D1"	\$ 8.059,43	\$ 100.000,00
El salario básico por hora de los cuereadores de primera categoría (Categoría "D1") se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la categoría "D"		
MATENIMIENTO		
1) AYUDANTE	\$ 7.017,47	\$ 100.000,00
2) MEDIO OFICIAL	\$ 7.274,54	\$ 100.000,00
3) OFICIAL	\$ 7.543,03	\$ 100.000,00
4) OFICIAL MULTIPLE	\$ 7.823,72	\$ 100.000,00
5) OFICIAL MATRICULADO	\$ 8.116,96	\$ 100.000,00
ADMINISTRATIVO		
a)	\$ 1.308.958,00	\$ 100.000,00
b)	\$ 1.409.064,20	\$ 100.000,00
c)	\$ 1.462.526,47	\$ 100.000,00
La remuneración de los Capataces y/o encargados no podrá ser inferior al equivalente de 200 horas del salario del oficial múltiple. La remuneración de los Supervisores/as y/o Segundo Jefe de Sección, no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado.		
Vale por Comida (Art. 61)	\$ 21.351,84	

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL

